



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3909 /2018

VISTO:

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal;
la Ordenanza Municipal N° 3272/14; y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de diciembre de 1987 la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución N° 42/112, decide celebrar el 26 de junio de cada año el **Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas**;
que este día busca desarrollar estrategias pedagógicas específicas para cada realidad estatal para que los jóvenes conozcan los efectos nocivos del consumo de estupefacientes, desarrollar políticas preventivas a través de la información, fortalecer valores a través de la defensa de la familia como núcleo básico de la sociedad, establecer redes de instituciones, comunidades y ONG´s que trabajan en el ámbito de la prevención;
que el uso indebido de drogas es uno de los veinte principales factores de riesgo para la salud a nivel mundial y uno de los diez más importantes en los países desarrollados. Los problemas derivados del consumo de drogas se asocian con el riesgo, cada vez mayor, de que aparezcan otros problemas de salud como el VIH/SIDA, la hepatitis, la tuberculosis, el suicidio, la muerte por sobredosis y las enfermedades cardiovasculares;
que la real importancia de la fecha, reside en la toma de conciencia, que no solo se limita a esporádicas campañas de prevención, ni a recordatorios cada 26 de junio, sino que, muy por el contrario, es una lucha diaria y permanente;
que en nuestra ciudad existen organizaciones que llevan adelante una lucha silenciosa, abnegada y permanente, en contra del consumo indebido de drogas;
que la Ordenanza Municipal N° 3272/14, crea un “Régimen de asistencia económica a favor de Asociaciones Civiles, Centro terapéuticos asistenciales”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47° de la Carta Orgánica Municipal;
que la mencionada norma necesita ser modificada a fin de incorporar más asociaciones a esta lucha.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 3272/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 3°)** Gozarán de los beneficios instituidos en la presente las Asociaciones Civiles que cumplieren los siguientes requisitos:

- 1) Contar con personería jurídica, en situación regular;
- 2) Que su funcionario se adecue a las normas nacionales que establece el SEDRONAR y estar inscripto en sus registros;
- 3) Poseer inscripción en la Federación de Organizaciones No Gubernamentales que nuclea a las instituciones de tratamiento de adicciones (FONGA);
- 4) Encontrarse encuadrado en cualquiera de los niveles de asistencia a la problemática.
 - 4.1. Nivel 1 – Internación.
 - 4.2. Nivel 2 – centro ambulatorio.
 - 4.3. Nivel 3 – casa de medio camino.
- 5) Estar inscriptos y habilitados por la Superintendencia de Salud de la Nación.
- 6) Poseer Habilitación Provincial.
- 7) Poseer autorización de la Secretaría de Adicciones de la Provincia.
- 8) Poseer Habilitación Municipal.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- 9) Poseer inscripción en la Dirección General de Rentas.
- 10) Poseer inscripción de la D.G.I.-AFIP.
- 11) Poseer inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia.
- 12) Funcionar en local que cuente con instalaciones adecuadas a la finalidad perseguida.
- 14) Prestar un servicio gratuito de atención a las personas en situación de riesgo social, que configurando un caso social, que resulte del convenio respectivo con el Departamento Ejecutivo Municipal de Río Grande.

Las asociaciones que solo cumplimenten lo requerido en el nivel 3, del inciso 4 del presente artículo, percibirán el treinta por ciento (30%) de la asistencia económica y aquellas que cumplimenten lo requerido en el nivel 2 del mismo inciso, percibirán el cincuenta por ciento (50%) del subsidio establecido en la presente.

Al solo efecto de la presente se entenderá por:

***Centro de Internación:** es el lugar donde se realiza un tratamiento que incluye servicio de alojamiento, terapias grupales e individuales, atención médica, terapia familiar, talleres terapéuticos y de recreación.

***Centro Ambulatorio:** es un espacio donde acuden las personas que se hallan atravesando una situación de consumo problemático de sustancias psicoactivas, alcohol y otras adicciones, que pueden encontrarse en estado de uso, abuso o dependencia; donde se realizan: Entrevistas de admisión, grupos de autoayuda para jóvenes, adultos y familias, asesoría individual, talleres de actividades artísticas, dispositivos de contención y protección en la semana y los fines de semana.

***Casa de Medio Camino:** es un lugar de alojamiento transitorio, para personas que estuvieron o no internadas, que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, brindando un espacio de contención con un entorno físico agradable; el desarrollo de creatividad, de habilidades sociales, cultura del trabajo favoreciendo una buena reinserción comunitaria.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 3.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018.

Lb/FR